

Guadalajara, Jal., 3 de marzo de 2021.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución no presencial de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Muy buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Y para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado constate la existencia de quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que, además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, y el Magistrado por ministerio de Ley Alejandro Torres Albarrán, que con su participación integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objetos de resolución cuatro juicios ciudadanos, un juicio electoral y seis juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia, fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte, y publicado en la Página de Internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario General.

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el orden que se propone para discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Magistrado por ministerio de Ley Alejandro Torres.

Magistrado por Ministerio de Ley Alejandro Torres Albarrán: A favor, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión por videoconferencia.

Y para continuar, solicito al Secretario General de Acuerdos dé cuenta con los proyectos de resolución del juicio ciudadano 19 y del juicio de revisión constitucional electoral 9, ambos de este año, turnados a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, mismos que hago míos ante la ausencia justificada de la referida Magistrada.

Adelante, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 19 de 2021, promovido por José de Jesús Durán Magallanes y otros, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Jalisco en el juicio ciudadano 44/2020 que, entre otras cuestiones, determinó que la convocatoria al Congreso Estatal Extraordinario del Partido *Somos*, celebrado el 10 de noviembre de 2020 no fue conforme a los estatutos del referido Instituto Político.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada, pues dicha convocatoria no cumplió los requisitos previstos en la normativa interna del partido, no fue una convocatoria del Comité Directivo Estatal, ya que incumplió los requisitos previstos en el artículo 28 y 22, fracción

I de los estatutos, tampoco fue convocada por las dos terceras partes del Comité Directivo Estatal, ni por la mitad más uno de los afiliados de *Somos*.

En consecuencia, se califica como inoperante el agravio relativo a la publicidad de la convocatoria, pues se hace descansar sustancialmente en lo que se argumentó en el agravio previo que fue desestimado.

Igualmente, se propone calificar como inoperantes los agravios relativos a la modificación de los artículos 25 y 26 de los estatutos, ya que la autoridad responsable no fundamentó su resolución con ellos.

El mismo calificativo se propone para el reclamo consistente en que el actor primigenio sí tuvo conocimiento de los actos impugnados, pues ello ya fue juzgado por esta Sala Regional al resolver el juicio ciudadano 193 de 2020.

Por otra parte, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 9 del presente año, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la resolución de 5 de febrero pasado, emitida por el Tribunal Electoral del estado de Jalisco, que resolvió los recursos de apelación 1 y acumulado 3, ambos de este año.

El Instituto actor señala, entre otros agravios, que fue indebido el actuar de la responsable al revocar el acuerdo 76 de 2020 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, mediante el cual se distribuyó el financiamiento público estatal para el proceso electoral local 2020-2021, entre los partidos políticos nacionales y locales.

Lo anterior, dado que el Tribunal debió ordenar el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos locales con base en el numeral 2 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, y no en el párrafo primero.

Así como analizar la posible inaplicación del inciso D), de la fracción cuarta del artículo 13 de la Constitución jalisciense.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone calificar de fundados los agravios apuntados, puesto que contrario a lo sostenido

por el Tribunal responsable, la regla aplicable para el otorgamiento del financiamiento público a los partidos políticos locales “Hagamos y Somos”, es la contenida en el numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

Lo anterior es así, dado que los mencionados partidos políticos locales no cuentan con representación en el Congreso local y obtuvieron su registro con posterioridad a la última elección; por ende, no es posible otorgarles el financiamiento público conforme a las reglas establecidas en la base 1 del artículo 51 ya indicado; pero sí en la base 2 del mismo numeral, acorde con lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 165 y acumuladas.

Lo anterior, no implica que se esté negando o privando el derecho de acceso al financiamiento público a los partidos locales, sino que sencillamente, a partir de la distinta situación en la que se encuentran, el legislador fijó un parámetro diverso para acceder a los recursos públicos, como acontece en el presente caso.

Por lo anterior, se propone revocar la resolución impugnada con los efectos precisados en el proyecto.

Son las cuentas.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrados están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Secretario.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Magistrado por ministerio de Ley Alejandro Torres Albarrán.

Magistrado por ministerio de Ley Alejandro Torres Albarrán: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 19 de este año:

Primero. No ha lugar a dar las vistas solicitadas relativas al procedimiento disciplinario 1 de 2021, del Partido Somos.

Segundo. Se confirma la sentencia impugnada.

Asimismo, se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 9 de este año:

Único. Se revoca la resolución impugnada.

Para continuar solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 57, del juicio electoral 9 y de los juicios de revisión constitucional electoral 12, 15 y 16, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización doy cuenta con el juicio ciudadano 57 de este año.

La propuesta propone confirmar la negativa a realizar la corrección de datos de la credencial para votar pedida por Ma. Aida Gaxiola Sánchez, al solicitarse fuera del plazo legal.

En ese sentido, por acuerdo del Consejo General del INE 180/2020, se fijó como fecha límite para la corrección de datos el 10 de febrero; sin embargo, quien promueve la pidió hasta el 17 siguiente, de ahí la extemporaneidad, situación que la instancia administrativa que ahora se confirma externó.

Por otro lado, la propuesta también propone al INE que tome las medidas de protección necesarias para personas de la tercera edad que inicien la tramitología de su documento para votar, lo anterior queda debidamente detallado en el proyecto. Por tanto, se confirma la decisión administrativa.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de resolución recaído al juicio electoral 9 de este año, promovido contra la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, que entre otros aspectos, declaró inexistente la promoción personalizada atribuida a la denunciada.

A juicio del ponente no le asiste la razón al actor cuando argumenta la falta de exhaustividad de la sentencia reclamada y la omisión de la responsable de valorar los medios de prueba; esto porque contrario a lo manifestado se advierte que el tribunal local sí estudió de forma particularizada cada uno de los materiales denunciados y valoró los medios probatorios que obraban en el expediente.

Por otro lado, se estima infundado el agravio relativo a que se dejó de observar lo sustentado por la Sala Superior al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 3 de 2015, porque la sentencia reclamada es acorde al criterio establecido por dicha sala al resolver el recurso de apelación 643 de 2017, en el cual determinó que además de los criterios que sostuvo en la sentencia que invoca el actor era necesario aclarar algunos aspectos a fin de precisar cómo se debían valorar los elementos para determinar si la propaganda relativa a un informe de labores se ajustaba o no a lo previsto en la ley.

En el caso, del análisis de esos elementos se considera que la propaganda a través de la cual la denunciada difundió su segundo

informe de labores no configura promoción personalizada, pues comunica de manera genérica o específica la actividad realizada por la servidora pública, además de que fue difundida en un periodo razonable, no vulneró el ámbito de su difusión y no contiene elementos que posicionen su imagen o la de un partido político, razones por las cuales se determina confirmar el acto impugnado.

Asimismo, doy cuenta de manera conjunta con los juicios de revisión constitucional electoral 12, 15 y 16 de este año, en los cuales tres partidos políticos impugnan la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Durango que confirmó la coalición PRI-PAN-PRD para diputaciones en dicha entidad federativa. La ponencia propone acumular los asuntos.

Asimismo, se considera desestimar los agravios pues la no admisión de la prueba pericial tiene una condición de procedencia que no es controvertida eficazmente, incluso reconocida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

También se propone considerar que otros agravios se dirijan a cuestionar aspectos de la vida interna de los partidos de dicha coalición, cuestión vedada a otras fuerzas políticas ajenas al mismo.

Finalmente, el resto de las alegaciones son ineficaces al existir respuesta fundada y motivada por la responsable en sus reclamos primigenios, y al partir los actores de premisas equivocadas para controvertir la sentencia local, según se detalla en la consulta. De ahí que se proponga confirmar el acto impugnado.

Son las cuentas.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrados, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: De acuerdo con las propuestas, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado por ministerio de ley Alejandro Torres Albarrán.

Magistrado por Ministerio de Ley Alejandro Torres Albarrán: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales En consecuencia, esta Sala resuelve, el juicio ciudadano 57 y en el juicio electoral 9, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Asimismo, se resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 12, 15 y 16, todos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia, debiéndose glosar copia certificada de los puntos resolutive del fallo a los expedientes acumulados.

Segundo.- Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

Para continuar, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 49 y de los juicios de revisión constitucional electoral 11 y 14, todos de este año, turnados a mi ponencia.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 49 de este año... a diputado local, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del estado de Jalisco la sentencia emitida el 10 de febrero de este año en los diversos juicios ciudadanos 8 y 10 de esta misma anualidad.

En el caso, en un inicio se propone revocar en lo conducente el sobreseimiento decretado por la responsable, relativo a los argumentos del actor vinculados al uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano aprobados por los acuerdos del INE y del OPLE, ya que tal determinación es competencia de este tribunal electoral.

Por otra parte, se propone en plenitud de jurisdicción calificar de ineficaces las objeciones a la implementación de la referida aplicación móvil por tratarse de argumentos que resultan extemporáneos, por derivar de actos consentidos con base en la Ley de Medios y el Código Electoral de Jalisco.

Por otro lado, en cuanto a la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud y vida, con el uso de tal aplicación ello se estima ineficaz, pues como se detalle en la consulta, el Consejo General del INE alcanzó la debida armonización del derecho a la salud, previsto en el artículo 4º de la Constitución, con el derecho a ser votado, en la modalidad de candidatura independiente.

Por otra parte, al juicio del ponente el resto de los motivos de inconformidad se estiman también ineficaces al no combatir la totalidad de las consideraciones del tribunal local, además de depender de otros agravios que no prosperaron.

En tal virtud, se pone a su consideración confirmar, en lo que fueron motivo de controversia, los acuerdos respecto del uso de la aplicación móvil para recabar apoyo en el actual proceso electoral del estado de

Jalisco, así como la sentencia impugnada, en lo que fue materia de estudio de fondo.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo a los juicios de revisión constitucional electoral 11 y 14 de este año, promovidos por el Partido Duranguense, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del estado de Durango las sentencias emitidas en los juicios electorales 21 de 2020 y 7 de 2021, respectivamente, relacionados con la convocatoria del concurso público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En primer término, se propone acumular los expedientes toda vez que a juicio del ponente existe conexidad en la causa.

Por otra parte, una vez desestimadas las causales de improcedencia hechas valer por la tercera interesada, se propone confirmar los actos combatidos con base en lo siguiente:

En el proyecto se propone infundado el agravio relativo a que debió sancionarse a los Consejeros del OPLE y no solamente conminarlos; ello, porque el juicio electoral local no tiene como finalidad imponer sanciones en los términos pretendidos y la conminación tiene como finalidad, que no se incurra nuevamente en una falta a la reglamentación interna de dicho Instituto.

También, se propone infundado el agravio relativo a que el Tribunal local concluyó que no era necesario correrle traslado con toda la documentación concerniente al concurso, pues tal y como lo dijo la responsable, dicha documentación se encontraba en poder de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE.

Respecto a que el Tribunal responsable indebidamente señaló como única autoridad responsable en el asunto al Instituto local, siendo que también se reclamaban actos de órganos del INE, el agravio se propone igualmente infundado, pues del análisis de las demandas primigenias se aprecia que sus agravios estuvieron enderezados a combatir únicamente los acuerdos emitidos por el OPLE en Durango.

Por su parte, se proponen inoperantes los motivos de impugnación relacionados con que no se analizaron todos los agravios planteados en la instancia local, que fue incorrecto analizar en forma aislada el artículo 43 del Reglamento de Sesiones del Consejo, y que la Secretaria Ejecutiva y el Secretario Técnico del Instituto debieron de abstenerse de participar en la evaluación.

Ello, pues según se precisa en la consulta, se abstuvieron de confrontar las razones del Tribunal local, pues resultaron en su caso genéricos o novedosos.

Por tales consideraciones al ser infundados e inoperantes los agravios, la consulta propone confirmar los actos reclamados. Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrados están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Secretario.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Magistrado por ministerio de Ley Alejandro Torres Albarrán.

Magistrado por ministerio de Ley Alejandro Torres Albarrán: A favor de los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 49 de este año:

Primero. Se revoca el sobreseimiento de los juicios ciudadanos locales, en término de lo signado en la sentencia.

Segundo. Se confirman en plenitud de jurisdicción en lo que fueron materia de impugnación los acuerdos del INE y el Instituto local, conforme a lo precisado en la resolución.

Tercero. Se confirma en lo conducente la sentencia controvertida.

Asimismo, se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 11 y 14, ambos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia debiéndose englosar copia certificada de los puntos resolutivos del fallo al expediente acumulado.

Segundo.- Se confirman los actos impugnados conforme a lo razonado en la sentencia.

Finalmente, solicito atentamente a usted, Secretario General rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio ciudadano 48 de este año, turnado a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 48 de este año, promovido por Arodí Israel Andrade Ruelas, para controvertir la injustificada tardanza en la entrega de su credencial para votar.

La propuesta deja sin materia el juicio, ya que al momento de rendir el informe de ley la autoridad notificó que ya se había entregado el documento para votar anexando los comprobantes de ello.

En ese sentido, se dio vista al quejoso para que se manifestara al respecto y luego del plazo conferido se levantó la certificación correspondiente en el sentido de que no hubo escrito alguno de inconformidad.

Por tanto, luego de agotar el proceso que el reglamento exige para casos como este se propone dejar sin materia el juicio.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de sentencia.

¿Desea alguno de ustedes intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Es la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado por Ministerio de Ley Alejandro Torres Albarrán.

Magistrado por Ministerio de Ley Alejandro Torres Albarrán: A favor de la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con el proyecto de cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 48 de este año:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Secretario, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que conforme al Orden del Día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, se declara cerrada la sesión por videoconferencia a las 17 horas con 30 minutos del día 3 de marzo del 2021, agradeciendo a cada uno de ustedes su presencia, así como los que nos siguen en las diversas plataformas.

Que tengan muy buena tarde.

- - -o0o- - -